

## MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE EL

FONDO DE POBLACIÓN DE NACIONES UNIDAS – UNFPA,  
EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC

Y

LA COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS  
NACIONES UNIDAS – CEPAL

El presente Memorándum de Entendimiento ("MOU") es suscrito por el Fondo de Población de las Naciones Unidas ("UNFPA"), organismo subsidiario de las Naciones Unidas establecido por la Asamblea General en virtud de la resolución 3019 (XXVII) del 18 de diciembre de 1972, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) con sede en Quito-Ecuador y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL) con sede en Santiago de Chile - Chile. En lo sucesivo, el UNFPA, INEC y CEPAL se denominarán en su conjunto como las "Partes" y cada uno por separado como una "Parte".

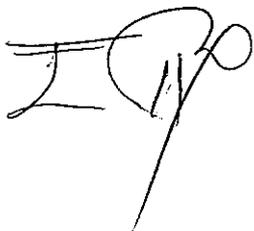
**POR CUANTO** el UNFPA coopera con los gobiernos y les presta asistencia en la formulación, adopción e implementación de sus políticas de población y estrategias de desarrollo;

**POR CUANTO** el Gobierno de la República del Ecuador y el UNFPA celebraron un acuerdo básico, aplicando mutatis mutandis al acuerdo básico firmado entre el Gobierno de la República del Ecuador y el PNUD el 8 de marzo de 1989, en el que se establecen las condiciones fundamentales para que el UNFPA preste asistencia al Gobierno en la ejecución de sus proyectos de desarrollo, el cual entró en vigor el 31 de julio de 2011;

**POR CUANTO** la CEPAL, a través de su División de Población - Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), asiste en el fortalecimiento de la capacidad de los países de la región de describir, analizar, entender y atender la dinámica demográfica y sus interrelaciones con el desarrollo económico y social.

**POR CUANTO** el INEC promueve el cumplimiento de altos estándares técnicos en todas sus operaciones estadísticas, razón por la cual es relevante que exista un proceso de evaluación técnica independiente, transparente e imparcial al 8vo Censo de Población y 7mo de Vivienda.

**POR CUANTO** las Partes comparten objetivos similares y desean cooperar en áreas de interés común para mejorar la eficacia de sus iniciativas de desarrollo;



**POR LO TANTO**, las Partes se comprometen a cooperar de la siguiente manera:

## **ARTÍCULO I OBJETIVO**

El objetivo de este MOU es proporcionar un marco de cooperación y facilitar la colaboración entre las Partes en áreas de interés común, relacionadas con la coordinación, articulación y ejecución de acciones conjuntas para la evaluación del 8vo Censo de Población y 7mo de Vivienda, en adelante el Censo

## **ARTÍCULO II ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Las Partes se comprometen a cooperar en los siguientes ámbitos de actividad:

- i. La evaluación de El Censo se hará bajo los principios fundamentales de las estadísticas oficiales de las Naciones Unidas que promueven la transparencia, objetividad, independencia e imparcialidad.
- ii. Gestionar acciones para conformar un Comité Evaluador de expertos en censos y demografía que actuará de manera independiente al INEC y con el apoyo técnico del UNFPA y CEPAL-CELADE.
- iii. Designar contrapartes y mantener reuniones técnicas con el objetivo de garantizar el cabal y oportuno cumplimiento del objeto del presente MOU.

*Actividades específicas de las partes:*

### **UNFPA**

- i. Articular acciones con el CEPAL-CELADE para la conformación, organización y plan de trabajo del Comité Evaluador.
- ii. Asesorar y brindar apoyo técnico al Comité Evaluador del Censo para que el proceso de evaluación se desarrolle dentro del código de buenas prácticas estadísticas del Ecuador y los principios fundamentales de las estadísticas oficiales de las Naciones Unidas.
- iii. Contratar a los expertos que conformarán el Comité Evaluador y garantizar que los integrantes cuenten con la formación, experiencia profesional e independencia técnica requerida para cumplir con el objeto del MOU.
- iv. Definir la metodología de trabajo del Comité Evaluador del Censo.



**ARTÍCULO VI  
PLAZO, RESCISIÓN Y ENMIENDA**

6.1 El presente MOU estará vigente por un plazo de treinta y seis meses. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente MOU previa notificación por escrito a la otra Parte con tres (3) meses de antelación.

6.2 El presente MOU sólo podrá ser modificado mediante un acuerdo escrito entre las Partes.

**ARTÍCULO VII  
NOTIFICACIONES**

Toda notificación o solicitud exigida o permitida en virtud del presente MOU se hará por escrito. Dicha notificación o solicitud se considerará recibida cuando haya sido entregada en mano, por correo certificado, por mensajería, por télex o por telegrama a la Parte que corresponda.

**ARTÍCULO VIII  
PRERROGATIVAS E INMUNIDADES**

Ninguna de las disposiciones del presente Memorándum o aquellas relacionadas con él se considerarán como renuncia, expresa o implícita, a algunas de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, lo que incluye al UNFPA y a la CEPAL.

**ARTÍCULO IX  
ENTRADA EN VIGOR**

El presente MOU entrará en vigor el día en que ambas Partes lo hayan firmado.

**ARTÍCULO X  
RESOLUCIÓN DE DESACUERDOS**

Las Partes resolverán mediante consultas cualquier desacuerdo que pudiese surgir en el marco del presente MOU.



**ARTÍCULO XI  
DISPOSICIONES FINALES**

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las Partes firman a continuación.

**Por el Fondo de Población de las Naciones Unidas:**

Nombre: Sr. Markus Behrend

Firma: 

Fecha: 24-08-2023

**Por el Instituto Nacional de Estadística y Censos:**

Nombre: Roberto Castillo

Firma: 

Fecha: 24-08-2023

**Por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe:**

Nombre: José Manuel Salazar Xirinachs

Firma: 

Fecha: 24.08.2023